

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN**



**OFICIAL**

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
<b>RIO GALLEGOS</b>	<b>CUENTA N° 07-0034</b>

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
**Ana María CALIVA**  
**Directora General**

**AÑO LXII N° 5169**

**PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)**

**RÍO GALLEGOS, 22 de Agosto de 2017.-**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 0434**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el **CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%)** del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un **TREINTA POR CIENTO (30%)** denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución la agente Mirta Alejandra **BARRIA** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsídium, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 327 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
**Gobernadora**  
**Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA**  
**Ministro de Gobierno**  
**Lic. JUAN FRANCO DONNINI**  
**Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura**  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
**Ministra de la Secretaría General de la Gobernación**  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
**Ministro de la Producción, Comercio e Industria**  
**Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN**  
**Ministra de Desarrollo Social**  
**Odont. MARIA ROCIO GARCIA**  
**Ministra de Salud y Ambiente**  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
**Presidente Consejo Provincial de Educación**  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
**Fiscal de Estado**

Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma exprese acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que la agravia la calificación de los ítems 3 y 4, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo sostiene que la Resolución ASIP-N° 004 de fecha 29 de abril de 2016, de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativos;

Que finalmente refiere a un Decreto, el cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa del mencionado ítem, capacitación, que dicha valoración deviene atento a que la agente no registra antecedentes en alguna actividad formativa relacionada con la función que desarrolla en la Agencia el período evaluado, y es fácticamente imposible otorgarle el puntaje estipulado, ya que el aspecto a evaluar se sustenta en un hecho concreto o limitado a que exista o no la actividad;

Que sin perjuicio de ello, no surge de autos la acreditación de documental alguna por parte de la referida agente de haber cumplimentado con el referido ítem de capacitación en oportunidad de la interposición del recurso, sino que la misma solo se limita exponer una mera disconformidad con lo resuelto no aportando

elemento alguno que permita rectificar tal calificación, entendiéndose así que dicha calificación no es arbitraria o antojadiza;

Que, en lo referido a la calificación del ítem Prestación Real y Efectiva, surge de la calificación efectuada que la misma no cumple con el horario estipulado, no acercando prueba en contrario que permita desvirtuar la presunción de legitimidad con que cuenta todo acto administrativo, siendo el mismo suscrito por el Director Provincial de dicha agencia;

Que asimismo, la recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 004/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decretos ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fu desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 060/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 453/458 y AE-SLYT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Mirta Alejandra **BARRIA** (D.N.I. N° 24.225.589), contra la Disposición ASIP-N° 327/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio

de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

#### DECRETO N° 0435

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

VISTO:

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10° de la mencionada Resolución la agente Marcela Olga CALLEJÓN interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 316 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión de la recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico procede opción de la interesada el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de

alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que la agravia la calificación de los ítems 2 y 4, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución ASIP-N° 004 de fecha 29 de abril de 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que finalmente refiere a un decreto, el cual adolecería de una falta grave que los tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa de los mencionados ítems, cabe señalar que dicha valoración deviene atento a que la agente no cumple en su totalidad con el concepto citado, conforme a la evaluación realizada por su superior, destacándose la opinión de éste, en cuanto espera mayor voluntad y compromiso del agente;

Que la apelante, en relación a dicha valoración solo esgrimió como fundamento que la misma no se condice con la realidad de su conducta y con su proceder en el desarrollo de sus tareas laborales limitándose a exponer una mera disconformidad con lo resuelto no aportando elemento alguno que permita rectificar tal calificación;

Que en virtud de ello, se entiende que dicha calificación no es arbitraria o antojadiza, sino que no encuentra sustento fáctico para que la misma sea revocada;

Que asimismo, la recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se compartan los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 004/2016 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decreto ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 de fecha 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 063/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 480/485 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17, emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLyT-GOB-N° 440/17, emitida por la Secreta-

ría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO DEL  
PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Marcela Olga CALLEJÓN (D.N.I. N° 17.809.366), contra la Disposición ASIP-N° 316/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

#### DECRETO N° 0436

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

VISTO:

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución

el agente Carlos Alberto **PERALTA** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 333 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que lo agravia la calificación basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución N° 004 de fecha 29 de abril del año 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos al resultar afectado el derecho al debido procedo adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que finalmente refiere a un decreto, el cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que se hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, cabe señalar que el mismo no aporta elementos que permitan vulnerar el principio de legitimidad con el que cuenta todo acto administrativo, expresando una manifestación vaga al respecto;

Que asimismo, el recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 004/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decretos ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el Procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 073/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 572/577 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal

y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO DEL  
PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Carlos Alberto **PERALTA** (D.N.I. N° 17.734.351), contra la Disposición ASIP-N° 333/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0437**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

V I S T O :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Reso-

lución el agente Hugo Orlando **COLILAF** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 328 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que lo agravia la calificación del ítem 4, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución N° 004 de fecha 29 de abril del año 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos al resultar afectado el derecho al debido procedo adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que finalmente refiere a un decreto, el cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que se hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, cabe señalar que dicha valoración deviene atento a que el agente no cumple en su totalidad con el concepto citado, conforme a la evaluación realizada por su superior destacándose la opinión de este en cuanto espera mayor voluntad, compromiso y adaptación a los cambios del mencionado agente;

Que el apelante, en relación a dicha valoración solo esgrimió como fundamento que dicha calificación no se condice con la realidad de su conducta y con su proceder en el desarrollo de sus tareas laborales, limitándose a exponer una mera disconformidad con lo resuelto no aportando elemento alguno que permita rectificar tal calificación;

Que asimismo, el recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 004/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decretos ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el Procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el

recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 62/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 547/551 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO DEL  
PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Hugo Orlando **COLILAF** (D.N.I. N° 24.988.870), contra la Disposición ASIP-N° 328/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0438**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**V I S T O :**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el **CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %)**, del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución ASIP-N° 004/16, por medio de la cual se reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un **VEINTE POR CIENTO (20 %)** denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un **TREINTA POR CIENTO (30 %)** denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)**, denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.-LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.-EL RENDIMIENTO, 3.-LA CAPACITACIÓN, 4.-LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.-EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el proceso de evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10° de la mencionada Resolución el agente Cristian **DIAZ** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la evaluación de desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP, mediante Disposición N° 371 de fecha 18 de noviembre de 2016, rechazó el Recursos de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la evaluación de desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio; Que en su escrito el recurrente expresa que lo agravia la calificación de los ítems 3 y 4, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución N° 004 de fecha 29 de abril del año 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que finalmente refiere a un decreto, el cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido respecto al ítem capacitación que dicha valoración deviene atento al que el agente no registra antecedente en alguna actividad formativa relacionada con la función que desarrolla en la agencia durante el período evaluado, y es fácticamente imposible otorgarle el puntaje estipulado, ya que el aspecto a evaluar se sustenta en un hecho concreto o limitado a que exista o no la actividad, no siendo suficiente para desvirtuar tal argumento la presentación de certificado de alumno regular del Plan Fines;

Que en relación a la calificación otorgada en el ítem "Prestación Real y Efectiva", la misma se sustenta en lo dispuesto en la planilla de evaluación de la cual surge que el mencionado agente no cumple en su totalidad con el referido ítem, atento a que debe mejorar en el cumplimiento horario a su lugar de trabajo;

Que el apelante, en relación a dicha valoración solo esgrimido como fundamento que dicha calificación no se condice con la realidad de su conducta y con su proceder en el desarrollo de sus tareas laborales;

Que por lo expuesto, se entiende que dicha calificación no es arbitraria o antojadiza, sino que no encuentra sustento fáctico para que la misma sea revocada;

Que asimismo, el recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 04/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que no tornaría nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni formula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decreto ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto por la Resolución ASIP-N° 04/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 065/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 492/497, AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO DEL  
PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Cristian **DIAZ** (D.N.I. N° 30.502.887), contra la Disposición ASIP-N° 371/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0439**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**V I S T O :**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el **CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%)**, del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros

relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16, por medio de la cual se reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.-LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.-EL RENDIMIENTO, 3.-LA CAPACITACIÓN, 4.-LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.-EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el proceso de evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10° de la mencionada Resolución la agente Olga Beatriz JARA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP, mediante Disposición N° 318 de fecha 25 de octubre de 2016, rechazó el Recursos de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la evaluación de desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que considera agraviada por la calificación de los ítems dedicación y responsabilidad y rendimiento atento a que no se condice con su real dedicación y compromiso laboral;

Que asimismo expresa que la evaluación presenta severas falencias, atento a que existen calificaciones extremadamente bajas en ciertos ítems, sin existir aperecibimiento previo o llamado de atención;

Que en lo referente al agravio esgrimido por la recurrente respecto de su valoración negativa de los mencionados ítems, vale la pena resaltar lo dispuesto por la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia, respecto a que dicha valoración deviene atento a que al no haber un desempeño con dedicación y responsabilidad, el rendimiento y eficacia de la labor desarrollada por la agente no resuelta adecuada;

Que cabe señalar que al efectuarse la calificación lo que se evalúa, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo es el rendimiento y la eficiencia de los mismo no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tiene su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismo cumplen en su desempeño de forma

tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que la apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hace su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior, el cual recomienda mayor compromiso, compañerismo y voluntad por parte de la agente a los efectos de mejorar en sus tareas;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 088/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 632/636, AE-SLyT-GOB-N° 16/17, emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO DEL  
PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Olga Beatriz JARA (D.N.I. N° 13.602.012), contra la Disposición ASIP-N° 318/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0444**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-

V I S T O :

El Expediente MSGG-N° 332.976/17; y  
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita ratificación del **Convenio de Comodato** suscripto con fecha 07 de abril de 2017, entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado en este acto por su titular, Claudia Alejandra MARTINEZ por una parte y por la otra, el Ministerio de Salud y Ambiente representado por su titular, Od. María Rocío GARCÍA, el cual como **ANEXO I** forma parte integrante del presente;

Que mediante el mismo, las partes acuerdan el comodato de un (1) vehículo marca CHEVROLET – PICK UP CABINA DOBLE - Modelo S10 2.8 TD 4X4 LT - Año 2012 - Motor N° V1A012173 - Chasis N° 9BG148FHODC416527 - Dominio LRC-825, el que será destinado a uso exclusivo de la Secretaría de

Estado de Medio Ambiente;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;  
Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB-N° 370/17, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 21;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO DEL  
PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el **Convenio de Comodato** suscripto con fecha 07 de abril de 2017, entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado en este acto por su titular, Claudia Alejandra MARTINEZ por una parte y por la otra, el Ministerio de Salud y Ambiente representado por su titular Od. María Rocío GARCÍA, el cual como **ANEXO I** forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** – Sra. Claudia Alejandra Martínez

**DECRETOS  
SINTETIZADOS**

**DECRETO N° 0440**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente MSA-N° 966.014/16.-

**RATIFÍCASE** en todas sus partes la Resolución Ministerial MSA-N° 0223/17, emanada por el Ministerio de Salud y Ambiente, mediante la cual se propició reconocer y aprobar el gasto por el monto correspondiente, a favor del extinto Daniel Alberto RAMIREZ (Clase 1950 – D.N.I. N° M8.464.905), en concepto de servicios efectivamente prestados y abonados por el período comprendido entre las fechas 1° de enero y hasta el día 21 de junio del año 2016, en base a una (1) Categoría 24 - Agrupamiento: “A” - Grado: VI - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

**DECRETO N° 0441**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente MSA-N° 967.470/16.-

**RATIFÍCASE** en todas sus partes la Resolución Ministerial MSA-N° 0461/17, emanada por el Ministerio de Salud y Ambiente, mediante la cual se propició aprobar el Compromiso Anual año 2015, suscripto por el Ministerio de Salud de la Nación a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC), representada por el Coordinador Nacional del Programa SUMAR, Doctor Martín SABIGNOSO, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz, a través de la Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP), representada por el Coordinador Provincial del Programa SUMAR, Doctor Eduardo JARMA y transferir a través de la Tesorería General de la Provincia la suma correspondiente, a favor de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud y Ambiente, Cuenta Banco Nación Argentina N° 43300063639 (Programa SUMAR).-

**APROPIASE** al ejercicio financiero vigente la suma de **PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTAY CUATRO CENTAVOS (\$914.448,54)**, en virtud de tratarse de un gasto originado en ejercicio vencido.-

**DECRETO N° 0442**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente MSA-N° 968.389/17.-

**DESIGNASE** a partir del día 1° de marzo del año 2017, en el cargo de Directora de Compras y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Gestión Financiera del Ministerio de Salud y Ambiente, a la agente Cintia Pamela **MIRALLES** (D.N.I. N° 30.131.969), en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria en Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 11, en el Anexo: Ministerio de Salud y Ambiente - Ítem: Subsecretaría de Servicios de Salud, mientras dure en el desempeño del cargo conferido.-

**DECRETO N° 0443**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente MSGG-N° 332.972/17.-

**INCORPORASE**, a partir del día 1° de mayo del año 2017 en Planta Permanente a la señora María Belén **GARCIA IRUSTA** (D.N.I. N° 26.533.204), en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ÍTEM: Ministerio.-

**ESTABLECESE** que la mencionada agente ingresará en base a la categoría 24 correspondiente al Agrupamiento Administrativo del Escalafón de la Administración Pública Provincial, previsto en la Ley N° 1084, modificada por Ley N° 1831.-

**FACULTASE**, al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande ka presente erogación, en el Presupuesto 2017.-

**DECRETO N° 0445**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente MSGG-N° 332.974/17.-

**ELIMINASE** a partir del día de la fecha, en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ÍTEM: Dirección Provincial de Recursos Humanos, una (1) Categoría 20 - Personal Administrativo y Técnico y **CREASE** en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, una (1) Categoría 20, de igual Agrupamiento Presupuestario, conforme al Ejercicio 2017.-

**TRANSFERASE** a partir del día de la fecha, al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, al agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 20, señor Mariano Sebastián **CANTO** (Clase 1991 - D.N.I. N° 36.105.673), proveniente del ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ÍTEM: Dirección Provincial de Recursos Humanos.-

**DECRETO N° 0446**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente MPCIN° 436.078/16.-

**RATIFICASE** en todas sus partes la Resolución MPCIN° 084/17, emanada del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, mediante la cual se reconoce y aprueba el gasto por el monto correspondiente por las facturas presentadas al cobro Nros. 2981-0010026 y 2981-00010024, a favor de la firma, "**CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.**", en concepto de servicios de correos y encomienda usufructuado por el citado Ministerio, durante el mes de agosto del año 2016.-

**RECONOCESE Y APROPIASE**, al presente ejercicio financiero, la suma total de **PESOS CUA-**

**TRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 4.235,17)**, en virtud de tratarse de gastos originados en ejercicio vencido.-

**AFECTASE DEFINITIVAMENTE**, de acuerdo a la afectación en el Punto 2° de la Resolución MPCIN° 084/17, ratificada en el Artículo 1° del presente.-

**DECRETO N° 0447**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente MDS-N° 215.729/15.-

**RATIFICASE** en todas sus partes la Resolución Ministerial MDS-N° 0166/17, emanada por el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se propicio Reconocer y Abonar la factura presentada por la "**JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**", C.U.I.T. N° 30-656997806-6, en concepto de custodia de la oficina ubicada en Pasaje Amador González en el transcurso del mes de noviembre de 2015, solicitado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de dicho Ministerio.-

**APROPIASE** al ejercicio financiero vigente la suma de **PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 8.645,00)**, en virtud de tratarse de un gasto originado en ejercicio vencido.-

**DECRETO N° 0448**

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2017.-  
Expediente GOB-N° 114.191/17.-

**ACEPTASE** a partir del día 1° de mayo del año 2017, la renuncia al cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Puerto San Julián, presentada por el señor Daniel Carlos **PANDOLFI** (Clase 1962 - D.N.I. N° 16.021.725), quien fuera designado mediante Decreto Provincial N° 544/12, con motivo de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

## RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

**RESOLUCION N° 0563**

RIO GALLEGOS, 24 de Julio de 2017.-  
Expediente IDUV N° 042.585/87/2017.-

**RECTIFICAR** parcialmente el ANEXO I de la Resolución 0217 de fecha 11 de febrero de 2003, en su parte pertinente, donde dice: "...ROJAS ESTELA MARISOL...", deberá decir: "...ROJAS ESTELA MARISEL...", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**TITULARIZAR**, en forma exclusiva, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 17 - Manzana 680, correspondiente a la Obra: "PLAN 122 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RIO GALLEGOS", a favor de la señora Estela Marisel ROJAS (DNI N° 27.168.192), de nacionalidad argentina, nacida el 21 de abril de 1979 y de estado civil divorciada, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Resolución, se realizó por la suma de **PESOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 50.091,66.-)**-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio sito en el Plan 122 Viviendas - Casa N° 17 - Manzana 680, en esta ciudad Capital.-

**EDICTOS****EDICTO N° 048/2017  
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR:** MINERA MINAMALU S.A. **UBICACION:** Lotes: 9-10 Fracción "C" Sección "XI" **DEPARTAMENTO:** DESEADO de la Provincia de SANTA CRUZ. **MD:** "LA SUERTE II".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.740.765,00 Y= 2.514.344,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.741.813,00 Y: 2.507.720,00 B.X: 4.741.813,00 Y: 2.516.256,00 C.X: 4.739.721,00 Y: 2.516.256,00 D.X: 4.739.721,00 Y: 2.507.720,00.- Encierra una superficie de 1.785 Has. 73a. 22ca. **TIPO DE MANIFESTACION:** "ORO Y PLATA", **ESTANCIAS:** "EL BAGUAL (Matr. 611)" y "LA SUERTE (Mat.2907 T°41 F°143 FINCA 11260)". Expediente N° 434.819/MM/16.- Fdo. **BILARDO GUILLERMO** Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, sito en Avda. Marcelino Alvarez n° 113, con asiento en esta ciudad Capital, a cargo de S.S. el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría n° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento del art.683 del C.P.C. y C., a herederos y acreedores de Darío Osvaldo Fretes Irrazabal, D.N.I. n° 5.404.007, en autos caratulados: "**Fretes, Darío Osvaldo s/ Sucesión Ab-Intestato**" (**Exp-F- N°27.150/16** ).- Publíquese por el término de tres días en el Diario La Opinión Austral y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 1 de Agosto de 2017.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, sito en Avda. Marcelino Alvarez n° 113, con asiento en esta ciudad Capital, a cargo de S.S. el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría n° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento del art.683 del C.P.C. y C., a herederos y acreedores de Obdulia Traba, D.N.I. n° 1.199.081, en autos caratulados: "**Traba, Obdulia s/ Sucesión Ab-Intestato**" (**Exp-F- N°27.267/16**).- Publíquese por el término de tres días en el Diario Tiempo Sur y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS 1 de Agosto de 2017.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-1

## E D I C T O

Por disposición de S.S. Señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo -Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“HERNANDEZ CARLOS ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. H-12246/16), “PUERTO SAN JULIAN, 7 de Junio de 2017”**.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**

Secretario

P-1

## E D I C T O

Por disposición de S.S. el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, Dr. Marcelo Hugo Bersanelli Secretaria del Registro Público de Comercio, en los autos caratulados: **“BRAVAS DEL SUR RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO”, Expte. N° 7691/17**, se hace saber por un día: Que mediante escritura pública N° 116 de fecha 16/02/2017 pasada por ante el Reg. Not. N° 42, **Mauro Javier REBOLLO**, argentino, nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, titular del documento nacional de identidad número veintiocho millones seiscientos cuarenta y un mil treinta y cuatro, soltero, de profesión Licenciado en Seguridad Higiene y Medio Ambiente Industrial, domiciliado en calle Sargento Acosta N° 3450 de esta ciudad, con clave única de identificación tributaria número 20-28641034-1; **Matías ALBARRACIN**, argentino, nacido el veintuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, titular del Documento Nacional de Identidad número veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cinco, soltero, Licenciado en Ciencias Geológicas, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 597 ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, hoy de tránsito en esta ciudad, con clave única de identificación tributaria número 20-26545805-0; y la señora, **Cynthia Geraldine LASCANO**, argentina, nacida el diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, titular del documento nacional de identidad número veinticinco millones veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete, casada con Federico Santo, profesional gastronómica, domiciliada en calle Boreli N° 52 de esta ciudad, con clave única de identificación tributaria número 27-25026657-1.- Constituyeron **“BRAVAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**.- **Duración:** 50 años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Objeto:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: **a)- IMPORTADORA - EXPORTADORA:** Mediante la realización de operaciones de exportación e importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización bajo cualquiera de sus formas de bienes de consumo y de capital; **b)- COMERCIAL:** Mediante la elaboración, compra, venta, representación, distribución, comercialización, bajo cualquiera de sus formas de bebidas alcohólicas, cervezas, maltas y otras bebidas malteadas, como así también la explotación del ramo de confitería, casa de lunch, bar, cafetería, restaurante, parrilla, pizzería, y venta de toda clase de artículo alimenticios y bebidas, con servicio de delibery.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, disposiciones reglamentarias y este estatuto.- **Capital Social:** El capital social se fija en la suma de \$ 300.000.- **Administración y representación:** La administración de la sociedad estará a cargo de Mauro Javier Rebollo, quien revestirá el carácter de gerente, y cuya firma, obligan a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. **Domicilio:** Establecen el domicilio en calle Sarmiento N° 357 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

**Cierre de Ejercicio:** 31 de Enero de c/ año.-  
**SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, 15 de Agosto de 2017.-**

**GUILLERMO GHIO**

Secretario

P-1

## E D I C T O

El Señor Juez de Primera Instancia Número Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Doctor **FERNANDO HORACIO ISLA**, Secretaria N° UNO a mi cargo con asiento en calle 9 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el termino de treinta días a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **VACHETTA VISITACION DNI N° 3.936.628**, que tramitan en autos caratulados **“VACHETTA VISITACION S/ SUCESION AB- INTESTATO” EXPTE. N° 18411/17** bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese Edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la ciudad Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

SECRETARIA, 9 de Agosto de 2017.-

**GABRIELA NATALIA CHAILE**

Secretaria

P-3

## E D I C T O

Por disposición de S.S. el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaria del Registro Público de Comercio, en los autos caratulados: **“PATAGONIA PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA S/ MODIFICACION ESTATUTO SOCIAL”**, Expte. 5678-02 se hace saber por un día que mediante escritura pública N° 695 de fecha 01/09/2016 autorizada por el Escribano Pedro Lucas Paradelo, adscripto del registro N° 42, se protocolizaron las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas de fecha 21/10/2013 por la cual se designó nueva sede social, y el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07/06/2016 por la cual se designo nuevo directorio para los ejercicios 2016 a 2019, saber: **1)- NUEVA DOMICILIO Y SEDE SOCIAL:** BERNARDINO RIVADAVIA N° 255, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ.- **2)- Presidente:** Mario Daniel Sturz, y **Director Suplente:** Esteban Pejkoic.- **SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, de 15 de AGOSTO de 2017.-**

**GUILLERMO GHIO**

Secretario

P-1

## E D I C T O

Por disposición de S.S. el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaria del Registro Público de Comercio, en los autos caratulados: **“PETERSEN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO”**, Expte. P- 7689/17 se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha y de Directorio, ambas de fecha 26/12/2014 la firma designó nuevo directorio, saber: **PRESIDENTE:** Enrique Eskenazi; **VICEPRESIDENTE:** Sebastián Eskenazi; **DIRECTOR TITULAR:** Matías Eskenazi Storey; y **DIRECTOR SUPLENTE:** Eduardo Ángel GARROTE.-

**SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, 15 de Agosto de 2017.-**

**GUILLERMO GHIO**

Secretario

P-1

## E D I C T O

“Caleta Olivia, 21 de Febrero de 2017.- ....La Sra. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por subrogancia legal, Dra.

Malena Kareen Totino Soto, Secretaria N° Dos a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del Causante Sr. Alberto Inostroza, DNI N° M. 7.819.702, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos Caratulados **“Inostroza Alberto S/Sucesión Testamentaria” Expte. N° 18.254/17.-** Publíquese edicto por el término de 3 días en el Boletín Oficial y Prensa de Santa Cruz”.

CALETA OLIVIA, 21 de Febrero de 2017.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**

Secretario

P-3

## EDICTO N° /2017

La Dra. Gabriela Zapata, Juez de Primera a cargo del Juzgado Provincial Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaria Nro. de Familia a cargo Dra. Graciela Gutierrez, en los autos caratulados **“SUARES FEDERICO Y OTRA S/ SUCESION AB- INTESTATO” Expte. Nro. 14593** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **SUAREZ FEDERICO LE 1.528.761** y **MESINA ZOILA DNI 4.436.123** para que dentro del plazo de treinta días los acrediten (Art. 683 inc.2 CPCC,). Publíquese edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia.-

PICO TRUNCADO, 30 de Junio de 2017.-

**BERNIGA DIEGO CARLOS**

Abogado

T° IX F° 28 TSJSC

P-3

## E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Minería, a cargo por subrogación legal del Dr. Oldemar Antonio Villa, sito en Colón N° 1.189, de la ciudad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, Secretaria en lo Civil, Comercial y Laboral, a cargo de la suscripta, en los autos: **“BUS-TAMANTE FLAVIA C/ TRAIKO DAMIAN S/DAÑOS Y PERJUICIOS” - (Expte. N° 22.506/2017)**, cita y emplaza al demandado DAMIAN TRAIKO, citándolo para que en el término de cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio (art.146, 147 y 320 y cc de Código Procesal). Publíquese edictos por DOS (2) día en el “Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz” y en el diario “Crónica” de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

PUERTO DESEADO, 14 de Julio de 2017.-

**Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ**

Secretaria

P-2

## EDICTO N° /2017

La Dra. Gabriela Zapata, Juez de Primera a cargo del Juzgado Provincial Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaria Nro. de Familia a cargo Dra. Graciela Gutierrez, en los autos caratulados **“PERALES MARIA ANDINA Y OTRO S/ SUCESION AB- INTESTATO” Expte. Nro. 15798** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **PERALES MARIA ANDINA DNI. F 3.766.250** y **JUAN JOSE MARTINEZ DNI 7.313.456** para que dentro del plazo de treinta días los acrediten (Art. 683 inc.2 CPCC). Publíquese edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia.

PICO TRUNCADO, 30 de Junio de 2017.-

**BERNIGA DIEGO CARLOS**

Abogado

T° IX F° 28 TSJSC

P-3

# AVISOS

Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Pozos EH-4311, EH-4312, EH-4313 y EH-4314" Ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 29 de agosto.

P-1

Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **Proyecto Montaje Col. Aux. N° 7 Bateria ECh-01 y redireccionamiento de las líneas de conducción Pozos CY.e-3 y CY-19**, Área de Concesión Cañadón Yatel, ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 29 de agosto.

P-1

# CONVOCATORIAS

TRIUNFO COOPERATIVA  
DE SEGUROS LIMITADA  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DISTRITO

El Consejo de Administración convoca para el día 2 de Setiembre de 2017 a Asamblea en España 293, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los Asociados domiciliados en la Provincia de Santa Cruz con número de socio del 196749 al 1364503 integrando el Distrito Santa Cruz 1 a las 9 horas y con número de socio del 1364505 al 1836069, y asociados de Provincia de Tierra del Fuego, integrando el Distrito Santa Cruz 3 a las 11 horas; para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito. La presentación se hará ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar en el domicilio donde se realiza la Asamblea, la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de socios presentes. El Consejo de Administración.

Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 31 de Julio de 2017.-

LUIS OCTAVIO PIERRINI  
Presidente

P-1

SOCIEDAD MEDICA S.A.

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 07 de Septiembre de 2017, a las 13,00 horas, en la sede de la Avda. San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

- Asamblea Ordinaria:
- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
  - 2º) Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1) de la ley 19.550, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de MAYO de 2016 y 31 de MAYO de 2017.
  - 3º) Distribución de resultados y retribución al Directorio y Síndico.
  - 4º) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.

**Nota: En caso de no lograrse, el quorum necesario, se convoca en 2da. convocatoria a las 14,00 horas, en el mismo lugar y fecha, para considerar el orden del día que antecede.**

EL DIRECTORIO

P-4

# NOTIFICACIONES

NOTIFICACION a la R/S CABAÑAS ROMINA  
DICTAMEN ACUSATORIO  
CIRCUNSTANCIADO N° 77/17  
FORMULACION DE CARGOS

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 09 de Agosto días del mes de Agosto de 2017, y de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 560.476/17 que se tramitan por ante el Dpto. Sumarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Pcia. y Acta Denuncia de fecha 03/11/15, obrante a fs. 02, surge que la R/S CABAÑAS ROMINA con domicilio en Av. Lisandro de La Torre N° 166 de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ha incurrido en infracción a:

Ley 2450 – Art. 4 y 8 en concordancia con el Art. 47 –

Dar por decaídos sus derechos por NO presentarse en las audiencias conciliatorias de fecha 11/11/15 y 24/11/15 y no estar debidamente justificada la incomparecencia.-

**CONCLUSIONES:** Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes Laborales, según constancia de fojas 02, del Expte. Antes citado, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de Cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.

**A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.- N° CTA 130013/3 – CUIT 3067363903 CBU – 08600011-01800013001336.-**

**FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.E.T. y S.S. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

SERRANO SILVINA  
Directora de Control y Monitoreo  
Secretaría de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION:  
AL SR. RIOS JUSTO DARIO

Señor RIOS JUSTO DARIO, D.N.I. N° 14.909.713, Representante de la Firma "CUENCA SEGURIDAD S.A." - PUBLICAR CEDULA DE CITACION: Sírvase concurrir ante la Delegación de la Localidad de 28 de Noviembre dependiente de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, sito en la calle Hipólito Irigoyen y Constitución, de la localidad de 28 de Noviembre, Provincia de Santa Cruz, el día martes 22 de Agosto 2017 a las 11:00 horas.- **Motivo:** realizar una audiencia de Conciliación entre las partes a fin de dar continuidad a las negociaciones vertidas en ACTA del día 10 de marzo de 2017. en autos caratulados "FARIAS FABIAN ALEJANDRO C/CUENCA SEGURIDAD S.A. SEGURIDAD PRIVADA S/DENUNCIA LABORAL POR NO ENTREGA DE CERTIFICACION ARTICULO 80 Y LIQUIDACION FINAL". Que se tramita bajo expediente N° 159/2017- La incomparecencia dará lugar a ser compelido con auxilio de la fuerza pública. La razón de la incomparecencia deberá formularse con 48 hs., de antelación (Art.3º - Ley 2450) bajo apercibimiento de dar por decaído los derechos.-

MARIA ELINA SANDOVAL  
Directora General de Trabajo  
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-1

# LICITACIONES



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA  
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACION PUBLICA N° 24/ IDUV/2017  
REPAVIMENTACIÓN CALLE AMEGHINO  
ENTRE AV. SANTA FE Y CALLE BANCIELLA  
EN RÍO GALLEGOS

**Presupuesto Oficial:** \$ 4.300.000.- **Plazo:** 2 meses  
**Fecha de apertura:** 15/09/2017 - 11,00 HS  
**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de contratación:** \$ 7.883.333.-  
**Garantía de oferta:** \$ 43.000.-  
**Valor del Pliego:** \$ 4.300.-  
**Venta de pliegos:** A partir del 06/ 09/2017  
**Lugar:** Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos  
**Consultas:** Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Pte. N. Kirchner 1.651

ESTAMOS TRABAJANDO  
JUNTO A USTED

P-3





**MUNICIPALIDAD  
DE RIO GALLEGOS  
LLAMADO A  
LICITACION PUBLICA N° 20/MRG/17**

**OBJETO:** Obra "Pui Zona Este Etapa I - Circ. II Sección B" Construcción Pozo de Bombeo Barrio 240 Viviendas, solicitado por la Dirección de Obras Públicas; dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.-

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 10.343.000,00)**

**VALOR DEL PLIEGO: DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-**

**CONSULTA DEL PLIEGO:** A partir del 24 de Agosto del corriente año, en la dependencia de la dirección de Obras Públicas de 09:00 a 15:00 Hs sito en Aconcagua N° 164.-

**RECEPCION DE OFERTAS:** El día 06 de Septiembre de 2017 hasta las 13:00 Hs, en la dependencia de la Dirección de Compras.-

**APERTURA:** El día 06 de Septiembre de 2017 a las 13:00Hs, en las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2



**MUNICIPALIDAD  
DE RIO GALLEGOS  
LLAMADO A  
LICITACION PUBLICA N° 22/MRG/17**

**OBJETO:** Mejoramiento Desagüe Pluvial Cuenca Sarmiento - Río Gallegos, solicitado por la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo en un todo de acuerdo al Convenio de Cooperación y Financiación firmado entre la Municipalidad de Río Gallegos y la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, del ministerio del Interior de la Nación, ratificado mediante Decreto N° 1634/17.-

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 213.698.631,23).-**

**VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.-**

**CONSULTA DE PLIEGOS:** A partir del día 24 de Agosto del corriente año, en la dependencia de la Dirección de Obras Públicas, en el horario de 09 a 15 horas sito en la calle Aconcagua N°164.-

**RECEPCION DE OFERTAS:** El día 15 de Septiembre de 2017 hasta la hora 13:00, en las instalaciones de la dirección de Compras.-

**APERTURA:** El día 15 de Septiembre de 2017, a las 13:00 Hrs. en las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en Raúl Alfonsín Nro 37.

P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE  
INGRESOS PÚBLICOS**

**AVISO DE PRÓRROGA  
LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL ASIP N° 02/2017**

**“PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA ASIP”**

**Recepción de Sobres:** hasta el 18 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas en Avda. Kirchner N° 1045, piso 1°, CP 9400, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

**Apertura del Sobre N° 1 –Propuesta Técnica:-** el día 18 de septiembre de 2017 a las 11:30 horas.

**Lugar de Apertura de Ofertas:** FOMICRUZ S.E., Alberdi N° 643, Salón de Usos Múltiples, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

**Valor del Pliego:** Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00) que deberá ser depositado en el Banco Santa Cruz S.A.; Casa Matriz Río Gallegos, o con transferencia a esta, a la cuenta que se informe.

**Venta de Pliegos:** Dirección de Compras y Contrataciones – Avda. Kirchner N° 1045 (1° piso), CP 9400, Río Gallegos y en la Casa de Santa Cruz, 25 de mayo N° 279, piso 1°, CP 1002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 09:00 a 14:00.

**Consultas:** [licitacion@asip.gob.ar](mailto:licitacion@asip.gob.ar), y en las direcciones mencionadas para la venta del pliego.

P-1



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**ADMINISTRACION GENERAL**

Expediente N° 14-13693/16 (II Cuerpos)

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas autorizada mediante Resolución A.G. N° 1297/17 para la **Licitación Pública N° 665/17 OBRA PÚBLICA** (Ajuste Alzado).

**Objeto:** Contratar la realización de los trabajos para las obras de refuncionalización integral y ampliación de Archivo -Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos - Pcia. De Santa Cruz- las que se desarrollarán en el predio sito en Av. San Martín 708 y comprenden tanto trabajos de obras generales como de instalaciones complementarias. La contratación alcanza tanto la provisión de materiales, mano de obra, equipamiento, herramientas, estructuras auxiliares como así también la provisión de los servicios y las tramitaciones que correspondan efectuar ante los organismos gubernamentales -nacionales, provinciales y/o municipales - o del sector privado necesarios para la ejecución completa de la obra, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por la Ley 13.064.

**Presupuesto oficial:** PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$15.913.629.-).

**Valor del Pliego:** PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000.-).

**Importe de la Garantía:** PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$159.136,29.-).

**Adquisición del pliego:** Hasta el día 22/09/17 inclusive, en la Dirección General de Infraestructura Judicial del Poder Judicial de la Nación, Departamento de Estudios y Proyectos sito en Av. Pte. Roque Sáenz Peña N° 1190, 5° Piso, Of. 54, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas. Mediante el correspondiente recibo, se deberá acreditar el pago previamente efectuado en la Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sito en la calle Sarmiento 877, piso 4°, Capital Federal, o en la Habilitación del Juzgado Federal de 1a Instancia de Río Gallegos sita en la Av. San Martín 708 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Serán desestimadas las ofertas de los proponentes que no hubieran adquirido previamente la documentación que se refiere en el Artículo 3° de las Cláusulas Especiales "Adquisición del Pliego". En sitio web: [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)

**Inspección al lugar de trabajo:** Hasta el día 26/09/17 inclusive, en el horario de 8:30 a 12:30 horas debiendo coordinar con la autoridad que la Dirección General de Infraestructura Judicial (TEL (011) 4370 1380) oportunamente designe, la fecha y hora de visita a efectos de recabar la pertinente constancia, firmada por el Intendente de la zona, a efectos de cumplimentar dicho propósito.

**Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas:** Hasta el día 02/10/17 inclusive, por escrito a presentar en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Infraestructura Judicial, sita en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, piso 8°, oficina 80, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 hs. La versión digital de la consulta (archivo Word) deberá ser enviada por correo electrónico a la dirección [proyectos@pjn.gov.ar](mailto:proyectos@pjn.gov.ar); la repartición mencionada anteriormente producirá las respuestas correspondientes hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación.

**Lugar, fecha y hora de la Apertura:** Departamento de Compras de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sito en la calle Sarmiento 877, 1° Subsuelo (Sala de Aperturas) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 9 de octubre de 2017 a las 11:00 hs.

P-6



**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LLAMA A**

**LICITACION PÚBLICA N° 13/AGVP/17**

**MOTIVO:** "ADQUISICIÓN DE DOS RADARES CINEMOMETROS".

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 1.471.860,00.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 14.718,60.

**FECHA DE APERTURA:** 07-09-17 – **HORA:** 11:00.

**LUGAR:** ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – LISANDRO DE LA TORRE 952 – (9400) RIO GALLEGOS – SANTA CRUZ.

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERÍA, SOLO POR TRANSFERENCIA BANCARIA, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RÍO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO 277 1° PISO - (1002) CAPITAL FEDERAL.

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS.-**

P-1



Ministerio de Educación y Deportes  
Dirección de Contrataciones

**MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**

<b>Tipo:</b> LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	<b>PROCESO DE CONTRATACION</b> 82-0001-LPU17
<b>Clase:</b> Etapa Unica Nacional	
<b>Modalidad:</b> Ajuste Alzado	
<b>Expediente N°:</b> EX2017-05404052-APN-DC#ME	
<b>Objeto de la contratación:</b> Construcción de Jardines de Infantes ZONA PATAGONIA SUR (Pcia. de Santa Cruz) con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento.	
<b>Garantía de mantenimiento de oferta:</b> Suma equivalente al 1 % del Presupuesto Oficial.	
<b>Presupuesto Oficial:</b> PESOS CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$108.270.984,65)	

**ACTO DE APERTURA**

Lugar / Dirección	Día y Hora
La Presentación de las ofertas se realizará a través del sistema CONTRAT.AR, hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema CONTRAT.AR ( <a href="http://www.contratar.gob.ar">www.contratar.gob.ar</a> ). En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.	El día <b>04/ 09 /2017</b> , a las <b>14:00 HS.</b>

**VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS**

Lugar / Dirección
El Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos se encontrará disponible en el portal <a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a> Los interesados, inscriptos o preinscriptos en el podrán bajarlo del citado sitio web con usuario y contraseña.

**CONSULTAS AL PLIEGO**

Lugar / Modo de Presentación	Plazo y Horario
Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de CONTRAT.AR. <b>Las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.</b>	Hasta el día <b>11/08/2017</b> a las 18:00 hs.

P-2

**SUMARIO**

**BOLETIN OFICIAL N° 5169**

<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
0434 - 0435 - 0436 - 0437 - 0438 - 0439 - 0444/17.-.....	Págs. 1/5
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
0440 - 0441 - 0442 - 0443 - 0445 - 0446 - 0447 - 0448/17.-.....	Págs. 5/6
<b>RESOLUCION</b>	
0563/IDUV/17.-.....	Pág. 6
<b>EDICTOS</b>	
ETO. N° 048/17 (MANIF. DE DES.) – FRETES – TRABA – HERNANDEZ - BRAVAS DEL SUR R.L. - VACHETTA - PATAGONIA PROPIEDADES S.A. - PETERSEN ENERGIA S.A. - INOSTROZA - BUSTAMANTE C/TRAICO - PERALES Y OTRO.-.....	Págs. 6/7
<b>AVISOS</b>	
SEA/ POZOS EH-4311/ PROY. MONTAJE COL. AUX. N° 7 BATERIA ECH.01.- .....	Pág. 8
<b>CONVOCATORIAS</b>	
TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - SOCIEDAD MEDICA S.A.- .....	Pág. 8
<b>NOTIFICACIONES</b>	
SETySS/R/S CABAÑAS ROMINA / RIOS JUSTO DARIO.-.....	Pág. 8
<b>LICITACIONES</b>	
24/IDUV/17 - 20 - 22/MRG/17 - 02/ASIP/17 - 13/AGVP/17 - 665/CM/17 - 82-0001-LPU/MED/17 - 29 - 30/MSA/17.-.....	Págs. 8/10



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/17**  
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS DESTINADOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”

**APERTURA DE OFERTAS: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 15:00 HORAS.**  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso, -CP 9400- RIO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 600,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ÉSTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso -9400- RIO GALLEGOS

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar) (Licitaciones).-  
P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 30/17**  
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CON DESTINO AL HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS”

**APERTURA DE OFERTAS: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 15:00 HORAS**

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO), -CP 9400- RIO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$13.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A, CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ÉSTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO) -9400- RIO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar) (Licitaciones).-  
P-2

**DIRECCION GENERAL**

**BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5169 DE 10 PAGINAS**